

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con fecha 20 del actual ha sido puesta la diligencia del cumpíase en el título administrativo de D. Pedro Moya y Fernández, nombrado Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Ciempozuelos, y con fecha 26 del mismo se ha insertado igual diligencia en el de doña María Perea y Capulino, nombrada interina de la de asistencia mixta de El Boalo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenares.

632.—18.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.....	0'29
Idem de cebada de 6'9375 litros....	0'99
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0'30
Litro de aceite.....	1'14
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 23 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Angel Pérez Magnán.—Simón Viñals.

613.—18.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Negociado de Ventas

ANUNCIO

Acordado por esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Mayo del año actual, que se proceda á la enajenación en pública subasta del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, sito en esta corte, calle de Arrieta, núm. 10, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día 16 de Julio próximo, á las once horas de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la portería del mismo, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Esta propiedad consta de dos partes: una edificada y otra contigua á ella por la calle de Arrieta destinada al ejercicio de la servidumbre de luces y vistas correspondientes al edificio referido.

La superficie de la primera parte edificada es de mil trescientos veintisiete metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes á diecisiete mil noventa y cinco pies cuadrados y diez décimas de pie cuadrado; la de la segunda parte no edificada es de ciento dos metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á mil trescientos veintitrés pies cuadrados y tres décimas de pie cuadrado resultando un solar total en forma de exágono, cuya superficie es en junto de mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, noventa y ocho decímetros cuadrados equivalentes á dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pies cuadrados catorce décimas de pie cuadrado.

Dicha finca se subastará unida, y es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que á continuación se inserta; y presentar, además, carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico, el importe del 5 por 100 de la cantidad de trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos en que han sido tasados el solar total y el edificio en él comprendido.

No se admitirán proposiciones que no cubran la antedicha tasación de las referidas trescientas sesenta mil setecientos setenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el art. 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, siendo el importe de los honorarios devengados por el Arquitecto D. Enrique Fort, por sus trabajos de mensura y tasación, ochocientos setenta y cinco pesetas, que deberá ingresar aquélla en el Tesoro por haber sido abonados á dicho Arquitecto por el Estado.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Director general, Carlos R. Soler.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... empadronado en... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de...* de..., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio en que estuvo la Biblioteca Nacional, en el número diez de la calle de Arrieta, en esta corte, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condi-

ciones establecidas; ofreciendo por dicho edificio la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos. = (Fecha y firma, en letra.)

607.—18.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo García proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 42 y 44 de la calle de Lavapiés.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

617.—18.

Fuencarral

La plaza de Médico titular de esta villa de Fuencarral, provincia de Madrid dotada con 1.250 pesetas anuales por la asistencia médico quirúrgica á 250 familias pobres, se proveerá en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento sanitario vigente de 14 de Junio de 1891, cuyo servicio habrá de prestarse desde el día 1.º de Julio del año actual, según acuerdo de la Junta municipal de asociados por terminación del contrato con el que presta dicho servicio en la actualidad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría municipal sus respectivas instancias, acompañadas de las copias de títulos profesionales y hojas de servicios, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuencarral 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Melitón Asenjo.

619.—18.

Villaverde

Por la Sociedad «Crisna», Compañía de materiales y construcciones, se ha acudido á esta Alcaldía con escrito solicitando la desviación del camino que desde esta villa conduce á Perales del Río, en la parte comprendida entre las tierras que recientemente ha adquirido en las inmediaciones del mismo dicha Compañía, dándole salida á la carretera por la cañada que se halla entre los terrenos de la repetida Compañía y el prado de propios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, llegando á conocimiento de los terratenientes en este término, puedan presentar las reclamaciones que convengan á su derecho en el término de treinta días, contados desde el que tenga lugar este anuncio.

Villaverde 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Simón Berihuete.

618.—18.

Dirección general del Timbre del Estado

El día 11 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de concurso público del suministro de las tintas tipográficas y calcográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones en la Fábrica Nacional de la Mo-

neda y Timbre, desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1907, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en este Centro en las horas ordinarias de oficina, todos los días no feriados á partir de esta fecha.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general en los días y horas expresados hasta la una de la tarde del 10 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de tintas, comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe 175, con seis meses de antelación por lo menos á la fecha de la celebración del concurso, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente como tal fabricante en el país de origen, siempre que, en este último caso, responda de la autenticidad de la firma y suscriba á su vez la proposición en la forma indicada en el respectivo modelo, un comerciante español establecido en Madrid, que satisfaga más de 1.000 pesetas anuales como cuota de contribución industrial. La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse á él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, á cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la escritura aceptando expresamente dicha responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el tanto por ciento á que se compromete á hacer el servicio, si hiciera rebaja de los precios señalados en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser igual para todas y cada una de las clases de tintas, así negras como de color, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de condiciones.

Se presentará al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otro que contenga los recibos que acrediten el pago de contribución industrial por lo relativo á los dos trimestres anteriores al acto del concurso, extendidos á nombre del licitador ó licitadores, ó en su caso, del comerciante responsable; la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores en la forma que expresa el párrafo 2.º de la condición 19 del pliego, si la proposición se refiere á todo el servicio, ó bien 3.000 pesetas si se contratare á las tintas tipográficas, ó 1.000 si á las calcográficas solamente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero, se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, del respectivo Cónsul de España en la demarcación á que la fábrica pertenece, con referencia á los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas, con arreglo á las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes á su industria, por lo menos

desde seis meses antes de la fecha que se señala para el concurso.

Al acto del concurso deberán concurrir, exhibiendo en su caso su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta. Si el poder estuviere otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal hecha por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Se admitirán proposiciones por todo el suministro ó por un lote de tintas tipográficas de color y negras y otro de calcográficas, separadamente, según convenga á los postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas condiciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha... ó en el BOLETIN OFICIAL núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre del año 1904, 1905, 1906 y primer semestre del de 1907, para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas ó bien respecto á las tipográficas ó á las calcográficas), bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros

D..., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL núm..., fecha..., y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el segundo semestre del año 1904, 1905, 1906 y primer semestre del de 1907, para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas ó bien respecto á las tipográficas ó á las calcográficas), bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiendo á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente)

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., garantiza la

proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para el concurso del suministro.

(Fecha y firma del comerciante)

591.—17.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Extracto de la sesión celebrada en 7 de Abril de 1904

La Corporación quedó enterada de varios nombramientos hechos por la Subsecretaría y Rectorado.

Campo Real.—En vista del informe de la Inspección, emitido á consecuencia de una visita extraordinaria girada á la Escuela de niños, en virtud de las quejas dadas contra el Maestro D. Enrique Esteban Retiro, se acordó amonestarlo, manifestándole que cumpla las observaciones del Inspector, sin que conste dicha amonestación en la hoja de servicios.

Igualmente se acordó ordenar al Alcalde que, en un plazo que no exceda de seis meses, facilite á la Maestra local de condiciones higiénicas y pedagógicas.

Belmonte de Tajo y Cadalso.—Leídos los informes emitidos por la Inspección provincial, á consecuencia de las visitas extraordinarias giradas á las Escuelas de estos pueblos, en vista de lo propuesto por las Juntas locales respectivas para que se concedan premios ó distinciones honoríficas á los Maestros D. José María Escobar y Portillo, D. Felipe Baquero y Lanciengo y doña Encarnación Rabanal Moreno, se acordó, á propuesta de dicho funcionario, informar favorablemente estos expedientes.

El Vellón.—Elevar á la Subsecretaría de Instrucción pública el informe de la Inspección, reclamado por el Consejo del Ramo, después de practicada la visita mandada girar en 4 de Junio de 1900.

Brea.—Visto el informe de la Inspección proponiendo se conceda licencia á doña María Astudillo para practicar ejercicios de oposición y la circular del Ilmo. Sr. Rector del distrito, se acordó pasar á esta Autoridad los antecedentes á los efectos que procedan. También fué acordado reclamar á esta Maestra los antecedentes para su expediente personal.

Madrid.—Escalafón.—Habiendo acreditado doña Elisa García y García, Maestra de Madrid, hallarse incluida en el Escalafón de la provincia de Cáceres sin determinar la escala á que perteneció en la tercera categoría, se acordó que se la incluya en el de esta provincia y reclamara los antecedentes que acrediten la escala á que perteneció para facturar lo acordado.

Los Molinos.—Se acordó proponer al Rectorado la concesión de cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad justificada á la Maestra doña Ramona Insúa y nombramiento de una suplente.

Fuentidueña.—Desestimar una instancia á doña Ana Gutiérrez, en la que solicita licencia para oposiciones.

Sevilla la Nueva.—La Junta quedó enterada del informe de la Inspección á consecuencia de la visita extraordinaria girada á esta Escuela, en vista del cual, dicha Inspección propone otra visita extraordinaria pasados cuatro ó seis meses de la instalación del nuevo edificio Escuela aprobado.

Casarrubuelos.—Leída una comunicac-

ción del Alcalde dando quejas de la conducta del Maestro D. Arsenio Cuenca, se acordó instruir expediente, encargando de la formación del mismo al Sr. Inspector provincial.

Navalagamella.—Decir al Alcalde y al Maestro D. Santos Viñuelas, que se considere posesionado á éste con la categoría que le señala el nuevo título, desde los diez días siguientes al de la fecha del cumplimiento, únicamente para los efectos del tiempo de servicios.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Presidente, Conde de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenares.

590.—17.

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo

Beneficencia.—Temporada de baños

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad de Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los intercedidos al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio de ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso.—*Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.—*Tercero*, si va socorrido por alguna Corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitada el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, disigne el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio

facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores los hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escurpulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las Leyes y Reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 16 de Mayo de 1904.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

606.—18.

Región Agronómica Central

CIRCULAR

Con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y á lo que preceptúan las disposiciones vigentes por que se rige el servicio agronómico, esta Jefatura publica á continuación las instrucciones á que se han de atener los agricultores en casos necesarios, y son las siguientes:

Enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará á las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento del régimen interior de las granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este sólo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ó operaciones de la-

laboratorios especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial ó Estación Agronómica y de Patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etc. A aquellas operaciones que exijan análisis, reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel Ruiz Aguilar.

603.—18.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Asignación para Archivos y Bibliotecas y Gastos de Material de enseñanza

Presupuesto de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de 5.000 pesetas de sus descubiertos por tales conceptos y presupuesto, y que pertenece á la zona segunda de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

616.—18.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Francisco Sánchez y Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, se ha ordenado con fecha 14 de los corrientes se publique en los periódicos oficiales el siguiente auto recaído en la apelación interpuesta por doña Dolores Cubero y Martínez en autos seguidos con D. Miguel Bañón sobre pobreza de aquélla.

Señores de Sala segunda: D. Eduardo Ruiz García de Hita, D. Pablo Callejo, D. Miguel López de Saa.—Resultando que desde 4 de Marzo de 1898, fecha de la última notificación, no se ha instado el curso de estos autos:

Considerando que con arreglo á lo que disponen los artículos 411 y 415 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar

de oficio caducada la instancia. Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en estos autos por doña Dolores Cubero y Martínez, y por firme la sentencia apelada de 12 de Enero de 1898, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia, y devuélvase los autos al Juzgado con certificación de este auto para los efectos consiguientes. Los señores del margen lo mandaron y firmaron en Madrid á 27 de Abril de 1904.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Pablo Callejo.—Miguel López de Saa.—Ante mí, Licenciado Ramón Álvarez Valdés.

Y para que tenga efecto la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia le expido, yo el Oficial de Sala, en Madrid á 18 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

575.—17.

Juzgados militares

MADRID

D. Pedro Martín Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de un interrogatorio procedente de la plaza de Algeciras, dimanante del expediente que se instruye en el 4.º batallón infantería de Montaña para averiguar el paradero del soldado Vicente Llanes Usó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del expresado batallón en Cuba Ramón Avella López, hoy licenciado y avecindado en esta corte, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, para prestar una declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparece, en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la Ley previene.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Avella López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á este cuartel y á mi disposición.

Madrid 15 de Mayo de 1904.—Pedro Martín.

626.—18.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan de la Fuente y Gómez, de setenta y cinco años de edad, viudo de doña Matea Nadal, empleado, hijo de don Jerónimo y de doña Catalina (difuntos), natural del Burgo de Osma (Soria), que falleció en esta corte el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres, y cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales doña Gregoria y doña Ramona García de la Fuente, hijas de la hermana de doble vínculo del causante, doña Norberta de la Fuente y Gómez, y sus sobrinos D. Blas y D. Tomás de la Fuente y de la Fuente, hijos de doña Rafaela de la Fuente Hernando, hermana de padre del referido D. Juan de la Fuente y Gómez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

57.—P.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Fulqueiras, natural de Villartelin, Becerrea, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad, que habitó en la Puerta de Atocha, núm. 4, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de satisfacer la indemnización á cuyo pago fué condenada en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano y viste traje de americana y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

576.—17.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos que sigue la Junta Provincial de Beneficencia contra los herederos de don Esteban Esteban Latorre sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta en dicho Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

La mitad de la izquierda de un solar sin edificación alguna, situado en el barrio de los Castillejos, término municipal de Chamartín, que linda al Sur, con la calle de los Voluntarios; al Este, solar de Antonio González; al Norte, terreno que perteneció á D. Juan Muller y otro, y al Oeste, con solar de Pascual Morales; mide 153'43 metros, tasada en la cantidad de 214'72 pesetas.

Un solar en dicho barrio de los Castillejos, linda al Norte, calle de los Pinos; Nordeste, solar de Manuel Pando y otro; Sudeste, con terreno de D. Luis Guillén, y Sudoeste, calle de la Torre, tasado en 730 pesetas.

Una casa situada en el barrio de Tetuán, señalada con el número 16, linda al Sur, calle de Santa Valeriana; al Este, con casa de Agustín Escribano; Norte, con terreno de Francisca Conde, y Oeste, terreno de la misma, tasada en la suma de 6.750 pesetas.

Y otra situada en la calle de Prim, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 5, linda al Norte, con fachada á la Plaza y calle de Santa Valeriana, hoy de Prim; al Este, fachada á dicha plaza; Sur, terreno de Francisca Conde, y Oeste, casa de Ventura Donoso y López, tasada en la cantidad de 13.480 pesetas.

Y se hace saber, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se enajenan,

que la certificación del Registro, relativa á los títulos de propiedad, está de manifiesto en la Escribanía para su examen, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con su resultado, sin tener derecho á exigir otro título, y por último, que como ya se ha dicho anteriormente, como tercera subasta que es la que se celebre, los bienes que se enajenan salen á la venta pública sin sujeción á tipo.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

593.—17.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Enrique Martos Albret (a) *Blanquet*, de veintinueve años, soltero, natural de Santiago de Cuba y sin domicilio conocido, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega del reloj que le fué ocupado en 30 de Mayo de 1902 en el Gobierno civil de esta corte; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado.

594.—17

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alvarez y Alvarez, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, piso segundo, en calidad de huésped, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recidubirle declaración indagatoria y ser reido á prisión en causa que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—Federico Serantes.

620.—18.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Velázquez, vecino que se dice ser de Madrid, habitante en el Paseo de Areneros, ignorando el número, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Zamora Moya por estafa; prevenido de

que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Mayo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

595.—17.

BARCELONA

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra José Vallés Derch, se cita y llama á D. Arsenio Díaz Miranda, que residió en Madrid en la calle de Jardines, núm. 35, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la derecha, al objeto de recibirle declaración; previéndose que, de no verificarlo, quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora.—Por disposición de S. S., Ramón María de Oro.

583.—17.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se saca á tercera y pública subasta la finca embargada á Claudio León Piña en causa que se le siguió, que es la siguiente:

Una casa en la población de Villarejo de Salvanes, calle de la Luna, núm. 2 moderno, que mide una superficie de 2.670 pies cuadrados; linda á la derecha entrando herederos Pedro Raboso, izquierda Félix Muñoz, y espalda el mismo, tasada en 640 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, y se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de la finca y que para tomar parte en el remate consignarán previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió en la segunda, que lo fué la tasación, con la rebaja de 25 por 100.

Chinchón 19 de Mayo de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

588.—17.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se saca á tercera y pública subasta la finca que se dirá, embargada á Buenaventura José Obispo López, en causa que se le siguió por hurto, que es á saber:

Una cueva sótano, habitable, en Perales de Tajuña, en el Castillo, señalada con el núm. 9; linda por la derecha entrando cerros, izquierda Manuel Vecino Obispo, y espalda Crispula Salado Colmenar, tasada en 150 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, y se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de la finca, y que para tomar parte en el remate consignarán previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió en la segunda subasta, que lo fué la tasación con la rebaja del 25 por 100.

Chinchón 19 de Mayo de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

589.—17.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

primer batallón del regimiento infantería Bailén

NÚMERO 24

Relación de los individuos del mismo que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.*, núm. 53), los cuales no han solicitado sus alcances, y se formaliza esta relación para la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme previenen las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1901 (*D. O.*, núm. 279) y 14 de Julio de 1903 (*D. O.*, núm. 154).

Clases, nombres, naturaleza y créditos

Soldado.—José Manrique Beltrán, hijo de José y Concepción, natural de Madrid; 131'881 pesos.

Idem.—Juan Rodríguez Expósito, hijo de Amparo, natural de ídem; 4'012 ídem.

Idem.—Pedro Alvarez Sáez, hijo de Antonio y Joaquina, natural de ídem; 13'513 ídem.

Idem.—Domingo Herrero Tejada, hijo de Francisco y María, natural de ídem; 14'218 ídem.

Logroño 5 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Coronel, Escudero.—El Comandante Mayor, Antonio Caballero.

569.—17.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Octubre de 1883, con los números 157.084 de entrada y 37.611 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre y como de la propiedad de D. Victoriano Nicolás de Zabala por su congrua sustentación á disposición del Provisor eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, é importante 500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, P. O., W. Ferrer.

614.—18.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos en 29 de Enero de 1897 con los números 194.593 de entrada y 57.023 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre de D. Victoriano Nicolás de Zabala por su congrua sustentación á disposición del Provisor Eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, importante 5.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, P. O., Wenceslao Ferrer.

615.—18.